FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

SECRETARÍA ENCARGADA: SECRETARÍA DE HACIENDA

NOMBRE Y NÚMERO DEL PROCESO: PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA SH-MC-200-2026

OBJETO DEL PROCESO: AVALUAR COMERCIALMENTE LOS BIENES INMUEBLES RURALES Y URBANOS QUE REQUIERA EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y PARA EL APOYO DE SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	INGENIERÍA LEGAL S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	JEASSON MANUEL ALFONSO ZORRO
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	28/09/2026 – 4:55:39 p. m. (SECOP II)
5	**OBSERVACIÓN:**	
INGENIERÍA LEGAL S.A.S. formula tres solicitudes: (i) eliminar la afiliación o membresía a una lonja o agremiación como requisito adicional del Director y de los avaluadores, manteniendo como habilitación la inscripción activa en el RAA, la certificación de la ERA, las categorías y la experiencia exigida; (ii) diferenciar la vigencia del RAA de la experiencia específica, solicitando que esta no se compute exclusivamente desde la inscripción inicial en el RAA y que pueda acreditarse mediante soportes verificables de tiempo, contratos, proyectos, avalúos ejecutados y, para el Director, funciones de dirección, coordinación, revisión o control de calidad; y (iii) precisar y ajustar las condiciones del equipo mínimo, las categorías RAA aplicables, modalidades de vinculación, sustitución de personal y dedicación, procurando proporcionalidad y pluralidad de oferentes.		
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Requisitos de capacidad técnica habilitante – personal mínimo; Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas.
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Invitación Pública, numeral 10 – Criterios habilitantes / Nota 1; Anexo No. 1. Observación allegada en documento de 7 páginas.
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	**NO ☒ SÍ ☐**
9	**RESPUESTA:**	

La Entidad NO ACOGE la observación formulada por INGENIERÍA LEGAL S.A.S. y, en consecuencia, mantiene las condiciones de habilitación técnica establecidas en los documentos publicados, salvo las modificaciones que se adopten de manera expresa como consecuencia de otras observaciones oportunamente presentadas.

1. AFILIACIÓN A LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ O AGREMIACIÓN DE AVALUADORES.

No se accede a eliminar este requisito. La Entidad precisa que no está afirmando que la afiliación a una lonja o agremiación constituya, con carácter general, el título legal habilitante para ejercer la actividad valuatoria. La habilitación legal del avaluador se acredita conforme a la Ley 1673 de 2013 mediante la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores - RAA. Sin embargo, en el presente proceso la afiliación fue incorporada como una condición técnica adicional vinculada a la naturaleza y alcance de los productos requeridos y no como sustituto del RAA.

La decisión se encuentra soportada en la estructuración técnica previamente publicada. El Anexo No. 1 estableció expresamente que los avalúos requeridos son comerciales y "deberán ser de tipo corporativo", definiendo el avalúo corporativo en los términos del literal b) del artículo 3 de la Ley 1673 de 2013, esto es, el realizado por un gremio o lonja de propiedad raíz con participación colegiada de sus agremiados. Por tanto, la exigencia de acreditar afiliación guarda conexidad material con el modelo de control técnico y colegiado definido por la Entidad para los productos objeto del contrato.

Adicionalmente, el alcance contractual no se circunscribe a una valoración inmobiliaria ordinaria. Comprende avalúos urbanos y rurales, determinación del efecto plusvalía, valores de referencia P1 y P2, cálculo del mayor valor por metro cuadrado, gestión predial y otros productos con incidencia patrimonial, fiscal, administrativa y eventualmente judicial. Ello exige especiales condiciones de trazabilidad, revisión técnica, independencia y control de calidad.

De igual manera, el Decreto 1170 de 2015, en las disposiciones compiladas sobre avalúos para los eventos allí regulados, contempla la intervención de personas naturales o jurídicas privadas registradas y autorizadas por lonja de propiedad raíz y regula expresamente la participación de las lonjas en la elaboración de avalúos. Esta regulación, considerada conjuntamente con la definición legal de avalúo corporativo y con las condiciones técnicas adoptadas en la planeación, constituye soporte adicional para mantener la exigencia en los términos estructurados por la Entidad.

En consecuencia, la Entidad considera que la condición no fue introducida de manera aislada o caprichosa, sino como mecanismo de aseguramiento técnico asociado al carácter corporativo exigido, a la revisión colegiada, a la trazabilidad del producto y a la protección del patrimonio público. Por lo anterior, se mantiene para el Director/Gerente/Coordinador y para los avaluadores el certificado de afiliación a una lonja de propiedad raíz o agremiación de avaluadores, además de la inscripción y habilitación correspondiente en el RAA y la certificación expedida por la ERA.

2. EXPERIENCIA COMPUTADA DESDE LA INSCRIPCIÓN EN EL RAA.

No se accede a modificar la regla publicada. La Entidad mantiene que la experiencia específica exigida para el personal será contabilizada desde la inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores - RAA, en los términos previstos en la Invitación Pública.

La exigencia responde a un criterio objetivo de verificabilidad: permite que el período valorado como experiencia específica corresponda al ejercicio de la actividad bajo una condición formal de inscripción y trazabilidad dentro del régimen vigente de la actividad valuatoria. Dada la incidencia técnica, económica y jurídica de los productos que se recibirán, la Entidad considera razonable exigir que la experiencia habilitante se encuentre asociada a un período en el cual el profesional figure formalmente inscrito como avaluador.

En consecuencia, no se acepta reducir la experiencia de los avaluadores a dos (2) años, ni admitir, para efectos del requisito habilitante específico, experiencia anterior a la inscripción en el RAA en sustitución de la regla definida en la Invitación. Se conservan los cinco (5) años para el Director/Gerente/Coordinador y los tres (3) años para los avaluadores, contabilizados desde la inscripción en el RAA.

3. DEMÁS SOLICITUDES SOBRE CATEGORÍAS, VINCULACIÓN, SUSTITUCIÓN, DEDICACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EQUIPO.

No se accede a modificar las reglas de acreditación en los términos propuestos por el observante. La Entidad mantiene las condiciones publicadas respecto de formación, RAA, ERA, afiliación y experiencia, por corresponder a las condiciones mínimas de idoneidad definidas en la etapa de planeación.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que la modificación del número de avaluadores que se adopta en respuesta a una observación diferente, presentada oportunamente por el señor Rainer Ramiro Ortiz Zapata, obedece a una revisión autónoma de proporcionalidad efectuada por la Entidad frente al presupuesto, plazo y modalidad de monto agotable. Dicha modificación no comporta aceptación de las solicitudes formuladas por INGENIERÍA LEGAL S.A.S. respecto de la eliminación de afiliación, reducción de experiencia, cómputo de experiencia anterior al RAA o flexibilización de los demás requisitos técnicos.

En conclusión, NO SE ACOGE la observación de INGENIERÍA LEGAL S.A.S. en los términos solicitados.

10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	**NO ☒ SÍ ☐**
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	NO APLICA. Se mantienen las condiciones observadas, sin perjuicio del ajuste autónomo del número de avaluadores derivado de la Observación 2.

OBSERVACIÓN 2		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	RAINER RAMIRO ORTIZ ZAPATA
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	No aplica – persona natural
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	avaluoscentury21@gmail.com
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	29/09/2026 – 12:04:53 a. m. (SECOP II)
5	**OBSERVACIÓN:**	

El señor Rainer Ramiro Ortiz Zapata solicita modificar el número mínimo de profesionales avaluadores exigidos para la ejecución del contrato, reduciéndolo de cinco (5) a dos (2), por considerar que la exigencia debe guardar relación con el objeto, alcance, presupuesto, plazo y volumen de actividades del proceso, y que mantener cinco (5) avaluadores podría restringir innecesariamente la pluralidad de oferentes. Subsidiariamente solicita motivar técnica y operativamente la necesidad de conservar cinco (5) profesionales.		
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Requisitos de capacidad técnica habilitante – personal mínimo (cinco avaluadores).
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Invitación Pública, numeral 10 – Criterios habilitantes / Nota 1. Documento “Observacion Proceso.pdf”.
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	**SÍ ☒ NO ☐**
9	**RESPUESTA:**	

La Entidad ACOGE EN SU TOTALIDAD la observación.

Revisada nuevamente la proporcionalidad del personal mínimo frente a las condiciones reales del proceso, la Entidad considera técnicamente procedente reducir de cinco (5) a dos (2) el número mínimo de profesionales avaluadores, manteniendo un (1) Director/Gerente/Coordinador.

La decisión se fundamenta en que el presupuesto oficial asciende a CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($148.000.000), IVA incluido cuando haya lugar; el contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable; su plazo se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero; y los servicios se ejecutarán únicamente conforme a los requerimientos que efectivamente formule la supervisión. Por tanto, no existe una obligación de ejecutar simultáneamente la totalidad de los productos ni una cantidad fija que haga indispensable mantener cinco (5) avaluadores durante toda la ejecución.

Desde el punto de vista jurídico, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que las condiciones habilitantes sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. En igual sentido, la planeación contractual exige que los requisitos técnicos respondan a la necesidad real, al alcance, a los riesgos y a las condiciones del mercado, evitando imponer cargas superiores a las necesarias para garantizar la correcta ejecución.

Desde el punto de vista técnico, la reducción a dos (2) avaluadores, acompañados de un (1) Director/Gerente/Coordinador, conserva una estructura mínima suficiente para distribuir los requerimientos, efectuar visitas, elaborar productos y mantener la coordinación y control técnico, sin disminuir los estándares de idoneidad previamente establecidos. Cada integrante deberá continuar cumpliendo integralmente los requisitos de formación, inscripción en el RAA, certificación ERA, afiliación a lonja o agremiación y experiencia específica que resulten aplicables conforme a los documentos del proceso.

En consecuencia, el equipo mínimo requerido quedará conformado por:
- Un (1) Director/Gerente/Coordinador.
- Dos (2) profesionales avaluadores.

La reducción del número de avaluadores no modifica ni flexibiliza las demás condiciones de idoneidad, experiencia, habilitación y calidad técnica previstas por la Entidad.

10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	**SÍ ☒ NO ☐**
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	Invitación Pública – numeral 10, Nota 1: cantidad del personal mínimo. Documentos técnicos concordantes, únicamente en lo relacionado con el número de avaluadores.

CONSTANCIA SOBRE LOS MENSAJES RECIBIDOS EN SECOP II

Además de las dos observaciones presentadas dentro del término y respondidas en el presente documento, la Entidad deja constancia de los demás mensajes allegados a través de SECOP II durante la etapa correspondiente, así:

• 28/09/2026 – 5:08:43 p. m.: INGENIERÍA LEGAL S.A.S., referencia CO1.MSG.10015423, asunto "Solicitud limitar a Mipyme Nacional", con los documentos de acreditación anexos.

• 28/09/2026 – 11:56:18 p. m.: Rainer Ramiro Ortiz Zapata, referencia CO1.MSG.10016962, asunto "LimitaciónMipyme", con solicitud de limitación a Mipyme municipal.

• 29/09/2026 – 6:12:22 a. m.: LONJA INTERNACIONAL INMOBILIARIA CAFETERA, referencia CO1.MSG.10017016, asunto "LIMITACION A MYPIME MUNICIPALES".

• 29/09/2026 – 6:31:51 a. m.: ACTIVOS & AVALUOS S.A.S., referencia CO1.MSG.10017025, asunto "SOLICITUD LIMITACION MYPIME".

Las anteriores solicitudes fueron recibidas dentro del término indicado en SECOP II. Verificadas las solicitudes y soportes allegados, la Entidad constató la concurrencia de por lo menos dos (2) solicitudes oportunas de Mipyme con domicilio en Pereira, entre ellas la presentada por Rainer Ramiro Ortiz Zapata y la presentada por LONJA INTERNACIONAL INMOBILIARIA CAFETERA, con acreditación de domicilio en Pereira y antigüedad superior a un (1) año. En consecuencia, teniendo en cuenta que el valor del proceso se encuentra dentro del umbral previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y haciendo uso de la facultad territorial prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, la convocatoria **SE LIMITARÁ A MIPYME DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.** La decisión resulta además coherente con el lugar de ejecución material de los servicios, dado que los inmuebles objeto de valoración se encuentran vinculados a la gestión administrativa y territorial del Municipio de Pereira y la ejecución exige visitas, conocimiento de las condiciones locales, consulta de información urbanística, predial y de mercado y atención oportuna de los requerimientos de la supervisión. La Entidad publicará en SECOP II el aviso correspondiente, conforme al procedimiento aplicable a la mínima cuantía.

De igual manera, se deja constancia de que el 29/09/2026 se recibieron dos mensajes con observaciones por fuera del término establecido en el cronograma de SECOP II: (i) BUSINESS AUDITORS AND PROFESSIONAL PARTNERS COLOMBIA S.A.S. – BA&P COLOMBIA S.A.S.; y (ii) AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S. En garantía de los principios de transparencia, publicidad y buena administración, la Entidad deja constancia de su recepción y les da trámite mediante respuesta expresa. No obstante, por su carácter extemporáneo, tales escritos no generan derecho a obtener modificación de las condiciones del proceso ni serán acogidos como observaciones oportunas. Cualquier precisión o ajuste que la Entidad efectúe de oficio o como consecuencia de una observación presentada dentro del término tendrá fundamento autónomo y no implicará aceptación de las solicitudes extemporáneas.

OBSERVACIÓN 3		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	BUSINESS AUDITORS AND PROFESSIONAL PARTNERS COLOMBIA S.A.S. – BA&P COLOMBIA S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	CARLOS EDUARDO OCHOA GUEVARA
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	[No informado en el documento]
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	29/09/2026 – EXTEMPORÁNEA (según cronograma SECOP II)
5	BA&P COLOMBIA S.A.S. formula cuatro planteamientos: (i) eliminar la afiliación a lonja o asociación de avaluadores; (ii) solicitar explicación sobre el personal mínimo de un Director/Coordinador y cinco avaluadores; (iii) solicitar aclaración del alcance de los estudios de plusvalía y de la experiencia exigible; y (iv) ampliar los perfiles profesionales permitiendo profesionales de cualquier área con RAA y experiencia.	
BA&P COLOMBIA S.A.S. formula cuatro planteamientos: (i) eliminar la afiliación a lonja o asociación de avaluadores; (ii) solicitar explicación sobre el personal mínimo de un Director/Coordinador y cinco avaluadores; (iii) solicitar aclaración del alcance de los estudios de plusvalía y de la experiencia exigible; y (iv) ampliar los perfiles profesionales permitiendo profesionales de cualquier área con RAA y experiencia.		
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Personal mínimo; afiliación a lonja; alcance de plusvalía; perfiles del equipo.
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Mensaje y documento "OBSERVACIONES AL PROCESO (1).pdf".
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	**NO SE ACOGE – EXTEMPORÁNEA**
9	**RESPUESTA:**	

La comunicación fue allegada por fuera del término fijado en el cronograma de SECOP II. En consecuencia, la Entidad la tiene por tramitada y emite respuesta, pero NO ACOGE las solicitudes formuladas por su carácter extemporáneo y no modifica los documentos del proceso con fundamento en este escrito. Frente al numeral 1, la Entidad mantiene la exigencia de afiliación a lonja o agremiación por las razones jurídicas y técnicas expuestas en la respuesta a la Observación 1: el Anexo No. 1 exige avalúos comerciales de tipo corporativo y la Ley 1673 de 2013 define el avalúo corporativo como aquel realizado por gremio o lonja con participación colegiada de sus agremiados. El RAA y la afiliación cumplen funciones diferentes y, para este proceso, la segunda fue incorporada como condición técnica adicional de aseguramiento y control, no como sustituto de la habilitación legal del avaluador. Frente al numeral 2, no se acoge la solicitud extemporánea. Se deja constancia, sin embargo, de que la Entidad, como consecuencia exclusiva de la Observación 2 presentada oportunamente por el señor Rainer Ramiro Ortiz Zapata, decidió reducir el número mínimo de avaluadores de cinco (5) a dos (2). Esta determinación tiene fundamento autónomo y no constituye aceptación de la observación extemporánea. Frente al numeral 3, no se modifica el alcance. Los estudios asociados a plusvalía se encuentran descritos en el Estudio Previo y comprenden, entre otros, la determinación del efecto plusvalía, valores de referencia P1 y P2, cálculo del mayor valor por metro cuadrado y determinación de las áreas objeto de participación. La experiencia se verificará conforme a las reglas expresamente previstas en los documentos del proceso, sin introducir por esta comunicación extemporánea nuevos requisitos ni flexibilizaciones. Frente al numeral 4, no se accede a ampliar los perfiles en los términos solicitados. Se mantienen las profesiones y demás condiciones de idoneidad definidas por la Entidad, por encontrarse vinculadas a las necesidades técnicas, jurídicas, económicas y de coordinación de los productos valuatorios requeridos.		
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	**NO ☒ SÍ ☐**
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	NO APLICA.
OBSERVACIÓN 4		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO:**	AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S.
2	**REPRESENTANTE LEGAL:**	JAIME HERNANDO ESCOBAR ALDANA
3	**CORREO ELECTRÓNICO:**	[No informado en el documento]
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA:**	29/09/2026 – EXTEMPORÁNEA (según cronograma SECOP II)
5	AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S. formula ocho solicitudes de aclaración relacionadas con: (i) carácter corporativo de los avalúos y calidad del proponente; (ii) ubicación de la lonja o agremiación; (iii) domicilio del personal mínimo; (iv) experiencia del Director en avalúos urbanos y rurales; (v) diferencia entre Estudio Previo e Invitación respecto del menor precio e IVA; (vi) metodología para determinar el menor precio; (vii) alcance del tope de precios unitarios; y (viii) cantidades estimadas para la ejecución.	
AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S. formula ocho solicitudes de aclaración relacionadas con: (i) carácter corporativo de los avalúos y calidad del proponente; (ii) ubicación de la lonja o agremiación; (iii) domicilio del personal mínimo; (iv) experiencia del Director en avalúos urbanos y rurales; (v) diferencia entre Estudio Previo e Invitación respecto del menor precio e IVA; (vi) metodología para determinar el menor precio; (vii) alcance del tope de precios unitarios; y (viii) cantidades estimadas para la ejecución.		
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO:**	Anexo No. 1; personal mínimo; experiencia; criterios de selección; oferta económica y precios unitarios.
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA:**	Mensaje y documento “Referencia- Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 200-2026_compressed.pdf”.
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	**NO SE ACOGE – EXTEMPORÁNEA**
9	**RESPUESTA:**	
La comunicación fue allegada por fuera del término fijado en el cronograma de SECOP II. Por tanto, la Entidad la tiene por tramitada y responde expresamente, pero NO ACOGE las solicitudes como observaciones oportunas ni modifica los documentos del proceso con fundamento en este escrito. 1. Carácter corporativo y calidad del proponente. Se mantienen las condiciones de participación y habilitación previstas en la Invitación Pública y en el Anexo No. 1. La exigencia de avalúo corporativo y de afiliación del personal deberá cumplirse en los términos publicados. La calidad jurídica del proponente se acreditará conforme a las reglas de participación de la		

	Invitación, sin crear por esta respuesta una condición adicional distinta de las publicadas. 2. Ubicación de la lonja o agremiación. No se introduce una limitación territorial adicional a la afiliación del personal distinta de la prevista expresamente en los documentos del proceso. La afiliación deberá acreditarse mediante certificado válido de una lonja de propiedad raíz o agremiación de avaluadores, conforme a las condiciones publicadas y a la normativa aplicable al producto específico. 3. Domicilio o residencia del personal. No se incorpora por esta respuesta una exigencia de domicilio o residencia del Director o de los avaluadores en Pereira o Risaralda. El personal deberá cumplir los requisitos técnicos publicados y garantizar disponibilidad para la ejecución efectiva de las actividades. 4. Experiencia del Director. Se mantiene la exigencia publicada de mínimo cinco (5) años de experiencia como avaluador de predios rurales y urbanos, contabilizada desde la inscripción en el RAA y acreditada con documentos verificables que permitan establecer el cumplimiento del requisito. 5. Menor precio e IVA. La Entidad advierte que el Estudio Previo señala “antes de IVA”, mientras la Invitación Pública dispone que el menor precio se establecerá con IVA incluido y la totalidad de la carga impositiva. Esta precisión se efectuará DE OFICIO por la Entidad, en cumplimiento de sus deberes de claridad, selección objetiva y coherencia documental, sin que constituya acogimiento de la observación extemporánea. Para efectos de la selección prevalecerá la regla que la Entidad deje expresamente unificada en la adenda y/o documento aclaratorio publicado antes del cierre, de conformidad con el cronograma. 6. Metodología del menor precio. La metodología aplicable será la establecida expresamente en los documentos económicos del proceso y en la configuración de SECOP II. Dado que se trata de un contrato a monto agotable con precios unitarios, la Entidad deberá dejar inequívocamente definida antes del cierre la fórmula de comparación económica, sin alterar las condiciones sustanciales fuera de la oportunidad legal. 7. Tope de precios unitarios. Se mantiene la regla publicada según la cual los precios ofertados no podrán superar los valores unitarios máximos/promedio definidos por la Entidad. La consecuencia jurídica frente a un ítem que exceda el tope será la que se establezca expresamente en la Invitación y el Anexo de Oferta Económica, documentos que deben interpretarse integralmente. 8. Cantidades estimadas. El contrato se encuentra estructurado a monto agotable y la ejecución dependerá de los productos efectivamente priorizados y solicitados por la supervisión, sin superar el presupuesto oficial de $148.000.000. La Entidad no asume una obligación de consumo de cantidades determinadas distintas de las expresamente incorporadas en los documentos del proceso. En síntesis, el escrito se responde por transparencia y trazabilidad, pero no se acoge por haber sido presentado extemporáneamente. Las precisiones que la Entidad realice de oficio para asegurar coherencia documental o aquellas derivadas de observaciones oportunas tienen fundamento independiente.	
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO:**	**NO ☒ SÍ ☐**
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO:**	NO APLICA.

JORGE ALEXIS MEJÍA BERMUDEZ
Secretario de hacienda

JOSE ALBEIRO QUINTERO NEIRA
Director Operativo Bienes Inmuebles

E/p: Styfany Valencia Obregón- Abogada – Contratista, Secretaría de Haciend